

NOTA INFORMATIVA

Ciudad de México a 15 de febrero de 2024.

NI: 03/2024.

CUANDO EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO NO JUSTIFICA LA NECESIDAD DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, SUPERADO EL PLAZO CONSTITUCIONAL DE DOS AÑOS, LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, DEBERÁN SER PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DECRETE LA LIBERTAD INMEDIATA DEL IMPUTADO Y SOMETA A DEBATE EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA LA IMPOSICIÓN DE OTRA U OTRAS MEDIDAS CAUTELARES, DIVERSAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA.

El Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, al resolver la contradicción de criterios 88/2023, determinó que, en virtud de que la determinación que ordena la prolongación de la prisión preventiva oficiosa, cuando ya superó el plazo constitucional de dos años, debe estar sujeta a un análisis elevado en justificación; que, de conformidad con los estándares internacionales y precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para realizar este escrutinio, las autoridades respectivas tomarán en cuenta tres elementos: i) la complejidad del asunto ii) la actividad procesal del interesado y iii) la conducta de las autoridades; así, la consecuencia de no demostrar debidamente lo anterior, actualizará el cese inmediato de la prisión preventiva oficiosa, la libertad inmediata del imputado y dará lugar, entonces, a que se debata en la audiencia respectiva la imposición de otra u otras medidas cautelares, distintas de la prisión preventiva justificada.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.